

5 JUN 2023

Turnese a la Comisión (es) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES

DIELAG INI 009/2023
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

T N F O L E J
2893-LXIII



Secretaría
General de Gobierno

40619
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
5 JUN 2023
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
HORA 10:00 hrs

07813

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
5 JUN 2023
Rodolfo
HORA 10:26 hrs

ENTREGA: 56
RECIBO:
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No
DE: [Signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política; y 1°, 2° y 4° fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; tengo a bien presentar a esa Representación Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que formulo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.

II. La propia Constitución Local dispone en su artículo 50 fracciones X y XI, que corresponde al Gobernador del Estado organizar y conducir la planeación del desarrollo de Jalisco y cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales estatales.

III. El artículo 14 de la Constitución Local dispone que el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

IV. Los artículos 56 y 57 del mismo ordenamiento señalan que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados, así como que se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura y el Instituto de Justicia Alternativa. De igual manera que la ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, consejeros y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, prescribiendo los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.



Secretaría
General de Gobierno

V. Por lo que respecta al Poder Judicial en materia presupuestal, en la Constitución Local se dispone que el pleno del Supremo Tribunal elaborará su propio proyecto de presupuesto, en tanto que el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial y con ambos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.

De igual manera señala que, salvo lo dispuesto en la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

VI. Garantizar la autonomía presupuestal del Poder Judicial debe ser un compromiso que asuman todos los gobiernos, tal como se ha señalado en el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados¹ en el que refiere que se debería asignar a la judicatura entre el 2% y el 6% del presupuesto nacional.

Por su parte, el documento titulado *“Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas”*² de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala lo siguiente: *“50. La Comisión considera que los Estados que no establecen en su marco normativo un porcentaje mínimo de presupuesto asignado los órganos de administración de justicia generan amplios riesgos a la independencia institucional precisamente por su sujeción a las decisiones que sobre el monto de su presupuesto puedan tomar discrecionalmente el poder ejecutivo, el poder legislativo u otros órganos del poder público y las consecuentes negociaciones que pueden verse obligados a realizar para lograr la asignación de un presupuesto adecuado. Lo anterior, además del efecto que pudiera también tener la inseguridad en el presupuesto de manera directa en las condiciones de servicio de las y los operadores de justicia.”*

VII. La presente iniciativa tiene por objetivo proponer a esa Soberanía reformar el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, a efecto de garantizar la suficiencia presupuestal del Poder Judicial a nivel constitucional para fortalecer su autonomía e independencia.

¹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/125/66/PDF/G0912566.pdf?OpenElement>

² <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



Secretaría
General de Gobierno

En este sentido, se propone establecer que el presupuesto del Poder Judicial no pueda ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal de que se trate. De igual manera, se propone determinar una distribución de acuerdo a las necesidades de cada ente integrante del Poder Judicial, por lo que el setenta por ciento se destinaría al Consejo de la Judicatura, el veinte por ciento al Supremo Tribunal de Justicia y el cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

Finalmente, el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado que se asigne al Poder Judicial, deberá destinarse a la realización de proyectos específicos de infraestructura, para lo cual el Poder Judicial deberá presentar los proyectos y la documentación que justifique su viabilidad.

VIII. Con la modificación propuesta, el Presupuesto del Poder Judicial, tomando como referencia el presente ejercicio fiscal, ascendería a la cantidad de \$3,177'208,620.00 (tres mil ciento setenta y siete millones doscientos ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), que representa el dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado, de los cuales tendrá que destinar al menos \$794'302,155.00 (setecientos noventa y cuatro millones trescientos dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a proyectos específicos de infraestructura, con lo que se busca mejorar la capacidad de los servicios en la impartición de justicia, con lo que se garantizarán los principio de división de poderes y de independencia judicial.

En virtud de lo anterior, tengo a bien presentar a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo sexto y se adiciona un párrafo séptimo, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. [...]

[...]

[...]

[...]

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJAM	
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	



Secretaría
General de Gobierno

[...]

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al **dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.**

I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;**
- b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y**
- c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.**

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los efectos de lo dispuesto en este Decreto serán aplicados a partir de la proyección, programación y presupuestación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	



**ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 5 JUNIO DE 2023**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO**



**ALAIN FERNANDO PRECIADO LÓPEZ
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO
INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría
General de Gobierno



La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

